

Oficio número IEIBC/UT/695/2024

NÚMERO DE FOLIO: 020068024000284

Mexicali, Baja California a 6 de noviembre de 2024

**SOLICITANTE
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracciones II, III, IV, V; 116, 118, 121, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 8 fracción III, 21 fracción XII, 40, 43, 45, 46 y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y en el artículo 50 TER. del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; en virtud de la solicitud de acceso de información identificada con el número de folio al rubro indicado, en atención a lo solicitado y que consistió en lo siguiente:

a) Solicitud de acceso a la información:

"Por medio del presente escrito, y en virtud del derecho constitucional al acceso a la información pública, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito la entrega de la siguiente información que se encuentra en los archivos del Instituto Estatal de Baja California, dado que no se encuentra disponible en el portal de PNT ni en el portal de internet del IEIBC: - Currículum vitae completo de la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, incluyendo toda su experiencia profesional y formación académica. - Cédulas profesionales correspondientes a los grados de licenciatura, posgrado y/o maestría (en caso de que existan). - Nombramiento otorgado por el Instituto Nacional Electoral (INE). Esta solicitud se apoya en dos criterios jurisprudenciales emitidos por Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales establecen obligaciones clave para los sujetos obligados en cuanto a la entrega de información pública: Conforme a la tesis aislada I.18o.A.1 CS (11a.), registro digital 2027906, emitida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se establece que los sujetos obligados deben entregar la información en el formato o medio solicitado por el interesado, ya que es un componente esencial del derecho a la información. En este sentido, solicito que los documentos antes mencionados sean entregados en versión digital. Además, para garantizar el acceso efectivo a la información sin omisiones por motivos de reserva, esta solicitud también se fundamenta en la tesis aislada I.9o.P.229 P (10a.), registro digital 2018285, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que establece que los sujetos obligados tienen la responsabilidad de crear versiones públicas de los documentos en caso de contener datos clasificados como confidenciales o reservados. De acuerdo con esta tesis y el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las autoridades deben testar las partes reservadas, indicando la justificación de dicha clasificación, pero sin que esto afecte el derecho de acceso a la información pública. En virtud de lo anterior, y considerando que estos documentos forman parte de los perfiles profesionales de una funcionaria pública en un cargo de interés y responsabilidad ciudadana, solicito que el Instituto Estatal Electoral de Baja California cumpla con estos lineamientos jurisprudenciales y proporcione la documentación solicitada en los términos aquí especificados. Insto a la autoridad a que no responda de manera evasiva, como ha sucedido en ocasiones anteriores, y a evitar cualquier intento de desviar mi solicitud hacia la presentación de un recurso de revisión. Este tipo de respuestas solo entorpecen el ejercicio del derecho de acceso a la información, que es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Espero una respuesta clara y completa, que cumpla con la obligación de proporcionar la información solicitada sin dilaciones ni evasivas. Agradezco de antemano su atención y colaboración."

b) Criterios aplicables:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 122, de la ley antes citada, como el criterio número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de interés público, o bien, la solicitud se realice a manera de consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, se deberá dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, de acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los artículos 129 y 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 122 y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se desprende que esta autoridad no se encuentra obligada a dar respuesta o realizar un pronunciamiento cuando en lugar de solicitar documentos en poder de un Sujeto Obligado, se plantee una consulta de información cuya respuesta no obra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en archivos físicos o digitales de esta Institución conforme a sus atribuciones o facultades legales y reglamentarias.

c) Prevención:

Es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 117, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es requisito indispensable para presentar una solicitud, la descripción y detalles de la documentación que se necesita, con la finalidad de que el Sujeto Obligado se encuentre en condiciones de dar respuesta.

En ese contexto, se aprecia que en su solicitud no proporciona la información necesaria para la identificación y localización de los documentos, que permitan a este Instituto Electoral dar respuesta, de manera congruente y exhaustiva, a su consulta.

Por lo anterior, se solicita precise lo siguiente:

- En cuanto a la petición relativa a: "*Cédulas profesionales correspondientes a los grados de licenciatura, posgrado y/o maestría (en caso de que existan)*", indique, sobre de que persona servidora pública de este Instituto Estatal Electoral las solicita.
- En cuanto a la petición relativa a: "*Nombramiento otorgado por el Instituto Nacional Electoral (INE)*", indique, sobre de que persona servidora pública de este Instituto Estatal Electoral la solicita.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de atender de manera exhaustiva su solicitud, se le requiere a efectos de que, en un término de 10 días hábiles contados a partir del día de la notificación del presente oficio, atienda el presente requerimiento. No es óbice señalar, que el plazo para cumplir con el anterior requerimiento vence el día 20 de noviembre de 2024.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de no dar contestación al presente, su solicitud se tendrá por no interpuesta de conformidad con el párrafo tercero del artículo 121 de la multicitada Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE



HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
ENCARGADO DE DESPACHO

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**



